

Gacetas del Mes de Octubre de 2018

N°	N° DE ACUERDOS	ASUNTO	ESTATUS
1	Acuerdo 026-2018	Crear la Secretaria Técnica del Acuerdo Voluntario de Asociación con la Unión Europea (AVA FLEGT) conocida en adelante por sus siglas como SETAVA.	Publicado en la Gaceta 05 de Septiembre de 2018 34,737
2	Acuerdo 027-2018	Aprobar el Reglamento Administrativo de Caja Chica del ICF	Publicado en la Gaceta 12 de Septiembre de 2018 34,743

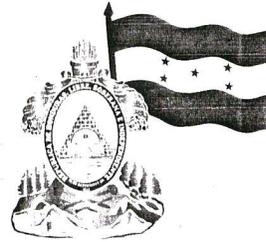
Fecha: 08/10/2018


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

📁 Archivo
isa / SHMCP

isa/SHMCP 1

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,737

Sección A

Instituto de la Propiedad Dirección General de Registros

ACUERDO No. DGR-137/2018

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS. - INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. - Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 54 reformado de la Ley de Tránsito, el Instituto de la Propiedad tiene la responsabilidad de emitir las placas e igualmente emitir los permisos provisionales para circular sin placas hasta por treinta (30) días.

CONSIDERANDO: Que mientras tanto se lleva a cabo el proceso de suministro de placas y provisión de recursos financieros anteriormente descritos, el Instituto de la Propiedad debe tomar las medidas urgentes y necesarias para que, en cumplimiento del Artículo 54 reformado de la Ley de Tránsito, se aseguren a los propietarios de vehículos que temporalmente circulan sin placas, puedan circular a nivel nacional sin tener que realizar trámites complicados, engorrosos, que tomen demasiado tiempo, hagan incurrir en gastos innecesarios a los ciudadanos y, además, estimulen posibles fuentes de corrupción para tramitadores y servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los usuarios, a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley, observando los principios de eficacia, eficiencia, probidad, subsidiariedad.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 1 de la Ley de Simplificación Administrativa, los procesos administrativos deben simplificarse y racionalizarse, de tal forma que los mismos se apeguen a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de todos los interesados.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Acuerdo No. DGR-137/2018	A. 1 - 2
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo número-026-2018	A. 3 - 4
SECRETARÍA RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 1412-2018	A. 5
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 93-2018	A. 6 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 2.1 y 2.2 de la citada Ley, el Instituto de la Propiedad debe procurar todas aquellas normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos de la administración, impidan racionar la prestación de un servicio público y alienen la ineficiencia y conductas contrarias al interés público, en especial que alienen la práctica de actos de corrupción por interesados, tramitadores y servidores públicos. Asimismo, el Instituto de la Propiedad debe alinear y simplificar los procesos, dentro del marco de la Ley, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la Ley de Simplificación Administrativa.

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO - 026-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que en fecha jueves catorce (14) de junio del año dos mil dieciocho (2018) se concluyeron las negociaciones del Acuerdo Voluntario de Asociación con la Unión Europea (AVA FLEGT) en la sexta y última ronda de negociación, donde se estableció la rúbrica del mismo, concluyendo y acordando las consideraciones técnicas y legales vinculadas a los procesos de comercialización legal de los productos forestales, restándole únicamente la revisión legal vinculante a tratados internacionales de cada parte previo a la firma y posterior ratificación por el Congreso Nacional de Honduras y el Parlamento de la Unión Europea.

CONSIDERANDO: Que el ICF como ente rector de la política forestal y las acciones del manejo apropiado y sostenible de los bosques de Honduras, funge como Negociador y Punto Focal en el Proceso AVA FLEGT vinculante al comercio legal de todos los productos forestales, marco normativo y cumplimiento de otras leyes de carácter laboral, fiscal, cultural y social relacionadas para una mejor gobernanza.

CONSIDERANDO: Que el Precomité Conjunto de Aplicación acordó en la reunión sostenida entre las partes

el día viernes quince (15) de junio del año dos mil dieciocho (2018) la creación de la Secretaría Técnica del Acuerdo Voluntario de Asociación (SETAVA).

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, en uso de las facultades que le confiere la Ley y con fundamento en los artículos 1 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 11, 14, 17, 18, y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la Secretaría Técnica del Acuerdo Voluntario de Asociación con la Unión Europea (AVA FLEGT) conocida en adelante por sus siglas como SETAVA, encargada de dar seguimiento al proceso AVA FLEGT en cuanto al cumplimiento de los acuerdos y acciones para la firma y ratificación del Acuerdo y su posterior aplicación.

SEGUNDO: La SETAVA estará bajo la dependencia de la Subdirección Ejecutiva de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través del cual se realizarán todos los trámites administrativos, financieros y operativos relacionados con las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual de las actividades del AVA FLEGT.
2. Seguimiento a las actividades relacionadas con la firma y la ratificación del AVA FLEGT.
3. Revisar y ajustar el contenido de los anexos del AVA FLEGT, en caso de cambios acordados entre las Partes.
4. Organizar y custodiar el archivo de los documentos (digital y físico) de la información relacionada con el proceso AVA FLEGT.
5. Formular propuesta sobre la estructura organizativa y funcional de las Unidades de Verificación de la Legalidad y de Licenciamiento FLEGT a crear en el ICF.

6. Emitir las convocatorias y preparar toda la documentación las reuniones y eventos de las diferentes instancias coordinadoras del AVA FLEGT (Pre-CIC, CIC, Comité Técnico, Comité Petit, MSP/SIHAVA).
7. Formular términos de referencia para contratación de servicios orientados a la contratación de consultorías para el cumplimiento y ejecución de las Medidas Complementarias y de apoyo.
8. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos institucionales derivados en el marco del Memorando de Entendimiento Interinstitucional.
9. Gestionar convenios de colaboración entre el ICF e instituciones y actores vinculados al AVA FLEGT.
10. Planificar y participar en jornadas de trabajo con actores clave para el cumplimiento de las Medidas Complementarias.
11. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas complementarias e informar a las instancias de coordinación.
12. Presentar informes de avance sobre el proceso AVA FLEGT al Punto Focal de Honduras.
13. Elaborar las ayudas memoria de las reuniones de trabajo.
14. Elaborar los informes de ejecución de gastos y presentarlos a la Subdirección Ejecutiva.
15. Gestionar la logística para los eventos (Comité Técnico, Comité Petit, MSP/SIHAVA).
16. proveer insumos a la oficina de Comunicación del ICF para su divulgación.
17. Gestionar los gastos para alimentación y alojamiento a participantes en eventos del AVA FLEGT, cuando se requiera.
18. Hacer cotizaciones para adquisición de servicios, equipo y materiales para la Unidad de Asistencia técnica del AVA FLEGT.
19. Mantener la comunicación e informar sobre las reuniones a grupos y actores interesados y participantes.
20. Preparar convocatorias para reuniones y eventos.

21. Elaborar presupuesto y someterlo al Director Ejecutivo del ICF.
22. Cualquier otra función que le delegue la Subdirección Ejecutiva.

TERCERO: La SETAVA estará conformada por un equipo de trabajo integrado de la siguiente forma:

- a) Un Secretario(a) Técnico, que coordinará la Unidad de Asistencia Técnica del AVA FLEGT.
- b) Un(a) Asistente del Secretario Técnico.
- c) Un(a) Oficial Administrativo.

CUARTO: El ICF proveerá el espacio físico, logístico, equipo y materiales necesarios para la instalación y funcionamiento de la oficina del SETAVA dentro de las oficinas principales del ICF en la ciudad de Tegucigalpa.

El funcionamiento de la SETAVA desde su creación y hasta el mes de marzo del 2019, será financiada con fondos de cooperación facilitados por la Unión Europea, posteriormente el ICF gestionará los fondos requeridos para su operatividad.

QUINTO: El presente Acuerdo, se hará del conocimiento público, interno y externo publicando el mismo en la página electrónica del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

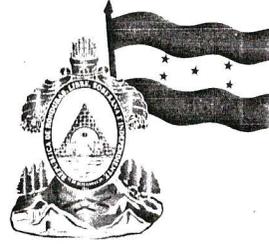
SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el uno de agosto del año dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. FANNY JULISSA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL INTERINA

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. NUM. 34,743

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 027-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
ICF

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es un órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia de la República, con independencia técnica, administrativa y financiera, encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que el ICF como institución de servicio público, debe procurar eficientar su accionar externo e interno con el fin de permitir el desarrollo de sus actividades administrativas de forma transparente y con la celeridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo eficiente, transparente e inmediato de las funciones diarias administrativas, como pagos en efectivo, compras y adquisición de bienes y servicios hasta por montos permitidos por la Ley, debe emitir la normativa correspondiente que permita determinar los procedimientos simplificados para hacer uso de esos fondos.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Administrativa y la Asesoría Legal del ICF, ha dictaminado favorable la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo No. 027-2018	A. 1 - 6
SECRETARÍA RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo No. 1432-2018	A. 7
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 097-2018	A. 8 - 11
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL Certificación	A. 12
PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos números 013-2018, PCM- 040-2018.	A. 13-19
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 18-2018, 45-2018, 56-2018	A. 20-27
AVANCE	A. 28

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 36

aprobación y puesta en ejecución del Reglamento de Caja Chica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública el ICF, tiene facultad legal para emitir este tipo de actos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en

uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 12, 14, 17, 18 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Administrativo de Caja Chica del ICF, que literalmente dice:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE CAJA CHICA

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las normas y procedimiento administrativo a seguir para la utilización del fondo de cada chica utilizada para compras menores.

Artículo 2. Alcance: El fondo de caja chica servirá única y exclusivamente para facilitar el buen funcionamiento de la administración, permitiendo las compras menores en efectivo de insumos e implementos urgentes para el desarrollo de una actividad y cuyo costo no exceda de lo establecido en este reglamento.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación: Se sujetarán a las disposiciones establecidas en este Reglamento las diferentes dependencias administrativas, autoridades y el empleado responsable de su administración y manejo.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Para efecto del presente reglamento se entiende por:

- a) **Administrador/Custodio del Fondo de Caja Chica:** Empleado o funcionario responsable de la custodia del efectivo, administración y uso conforme a las disposiciones del presente reglamento y que tiene la obligación de rendir cuenta sobre su utilización.
- b) **Documentos de Soporte:** Facturas, recibos u otros comprobantes originales que justifiquen la erogación del efectivo cuando el caso lo amerite los mismos deben tener la identificación del firmante receptor del pago mediante la anotación del número de la Tarjeta de Identidad y su nombre completo. No tendrán validez los comprobantes que evidencien alteraciones.
- c) **Fondo de Caja Chica:** Es el efectivo disponible para efectuar gastos urgentes pequeños o menores o de monto reducido; y por los cuales resultaría muy engorroso realizar el proceso de compra, facilitando y agilizando el proceso de compras por gastos menores contenidos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, buscando asegurar, el dinamismo a nivel administrativo y que sea congruente a los mecanismos de control establecidos por la gerencia administrativa y a la necesidad inmediata.
- d) **Máxima autoridad:** Ministro Director
- e) **Objeto de gasto:** Renglón presupuestario donde se clasifica el gasto.
- f) **Uso y Destino de los Fondos:** Los fondos asignados son exclusivamente para uso oficial, no se podrán usar para cambiar cheques personales, atender anticipos, préstamos o gastos no oficiales.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CAPÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN, CUANTÍA Y CREACIÓN**

Artículo 5. De la Autorización/Solicitud del Fondo:

El Gerente Administrativo o el empleado o funcionario responsable, formulará la solicitud correspondiente ante la máxima autoridad al inicio de cada ejercicio fiscal, en la que se justificará el requerimiento de apertura, ampliación o disminución del fondo de caja chica de acuerdo al presupuesto disponible.

Artículo 6. De la Cuantía del Fondo: El monto del fondo de caja chica se constituye de acuerdo a los siguientes valores:

Diez Mil Lempiras (L.10,000.00) Dirección Ejecutiva
Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00) Gerencia Administrativa
Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) Regionales a nivel nacional

El monto del fondo de caja chica será aprobado por la máxima autoridad de ICF, para lo cual tomará en cuenta el volumen de compras menores que se realizan en el período fiscal y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Del Procedimiento para la Apertura del Fondo de Caja Chica:

En función de las necesidades de las diferentes dependencias del ICF y a la disponibilidad presupuestaria, para proceder a la apertura del fondo de caja chica al inicio de cada ejercicio fiscal se observará el procedimiento siguiente:

- a) Obtener la autorización de la máxima autoridad,
- b) Una vez aprobada la solicitud se remitirá a la Gerencia Administrativa.
- c) La Gerencia Administrativa solicitará a cada oficina regional presentar los siguientes documentos : Orden de pago a nombre del Administrador o Custodio nombrada para el manejo de caja chica. Recibo a nombre de la Tesorería General de la República (ANEXO NO. 2), detalle de los objetos del gasto a utilizar, copia Tarjeta de Identidad, pagaré firmado por el responsable a favor de ICF por el monto aprobado (ANEXO No. 1).

d) La Subgerencia de Presupuesto revisará toda la documentación soporte de respaldo y si toda se encuentra conforme, procederá a emitir el documento de F01.

e) Posteriormente el documento F01 será aprobado y firmado.

Artículo 8. De la Creación del Fondo de Caja Chica:

Se creará solamente una vez en el ejercicio fiscal mediante la emisión del F01, a nombre del empleado nombrado como responsable del manejo y administración del mismo. La totalidad del anticipo depositado por apertura de fondo de caja chica deberá mantener el efectivo con las seguridades apropiadas bajo su custodia e ir utilizando el fondo de caja chica conforme a las necesidades requeridas.

Artículo 9. Cuantía de los Pagos: El valor máximo para cada pago o desembolso no será superior a lo siguiente montos:

- Bienes y servicios a nivel central hasta mil quinientos lempiras (L. 1,500.00) en las regiones forestales hasta mil lempiras (L. 1,000.00).
- Gastos de alimentación a nivel Central hasta tres mil lempiras (L. 3,000.00) en las regiones forestales hasta mil lempiras (L. 1,000.00) incluidos impuestos del valor asignado para el fondo de caja chica.
- Las compras realizadas a un mismo proveedor no podrán superar en su conjunto el límite antes mencionado.

**CAPÍTULO IV
DE LA DESIGNACIÓN, UTILIZACIÓN Y
PROHIBICIONES DEL USO DEL FONDO DE
CAJA CHICA**

Artículo 10. Designación de la Custodia, Manejo y Administración:

La designación del Administrador o Custodio para el manejo y administración del fondo de caja chica, la realizará como corresponda la Dirección Ejecutiva, Gerencia Administrativa y Jefe Regional.

La persona nombrada deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Ser empleado permanente del ICF del área administrativa a excepción de la Dirección Ejecutiva.
- b) Haber recibido la inducción de custodia, manejo y administración del fondo de caja chica por parte de la unidad que designe la Gerencia Administrativa.

Artículo 11. Cambio de Administrador del Fondo: En caso de vacaciones enfermedad, permisos a largo plazo o ausencia temporal justificada de la persona responsable del manejo del fondo de caja chica, la Dirección Ejecutiva el Jefe Regional y la Gerencia Administrativa se encargará de la administración o nombrará a otro empleado de preferencia del mismo departamento, para lo cual se suscribirá un acta de entrega recepción, la que se archivará en el expediente de caja chica, mismo que deberá establecerse al momento de la creación del fondo para el registro y control.

En caso de rotación o traslado de la persona responsable de la custodia, manejo y administración del fondo de caja chica a otra área, la Dirección Ejecutiva, el Jefe Regional o la Gerencia Administrativa. Según corresponda, están obligados a llevar a cabo el proceso de entrega / recepción mediante arqueo del fondo de caja chica (ANEXO No. 6). a través de acta suscrita por el empleado saliente y el empleado entrante:

En lo sucesivo la emisión del formulario de ejecución del gasto (F0), por las reposiciones del fondo deberá cargarse a nombre y bajo la responsabilidad del empleado entrante.

Artículo 12. Utilización del Fondo: Los fondos asignados son exclusivamente para uso oficial, no se podrán usar para cambiar cheques personales, atender anticipos, préstamos o gastos no oficiales.

Es un procedimiento de excepción limitado a casos de emergencia que no permitan la tramitación normal de compras.

El fondo de caja chica se utilizará para pagar la adquisición en efectivo de bienes, servicios y otros pagos que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente a través de F-01, así como otros gastos de menor cuantía que no excedan del monto establecidos, se exceptúan las compras de equipo contempladas en el grupo 400 del manual de clasificación de los gastos y gastos fijos por la operatividad de cada oficina.

CAPÍTULO V DEL MANEJO, USO Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA

Artículo 13. Manejo y uso del Fondo de Caja Chica:

El manejo y uso del fondo de caja chica observará a los siguientes procedimientos:

- a) Para realizar compras por el fondo de caja chica la oficina solicitante tendrá que requerir el fondo mediante (ANEXO No. 3) debiendo especificar el monto solicitado, la justificación o razón de la compra, fecha y firmas del solicitante, esta solicitud deberá ser autorizada por la Dirección Ejecutiva, el Jefe regional o la Gerencia Administrativa.
- b) Una vez autorizado el gasto el encargado del fondo de caja chica deberá formalizar la entrega del efectivo mediante vale de Caja Chica (ANEXO No. 4). El solicitante se comprometerá a liquidar el monto otorgado por caja chica según formato en (ANEXO No. 5).
- c) El solicitante tendrá un máximo de veinticuatro (24) horas para liquidar el efectivo recibido. Presentando el documento soporte sin alteraciones, borrones ni tachadura la cual deberá estar a nombre del ICF.
- d) La fecha del documento soporte no puede ser inferior a la fecha de la solicitud excepto en los casos de reembolso en caso de facturas deberán contener membrete o sello de la empresa.

De no cumplir con el plazo se remitirá a la Subgerencia de recursos Humanos para la respectiva deducción por planilla.

El administrador/custodio del fondo de caja chica velará que se cumpla con estas normas de control y el incumplimiento de estos deberes dará lugar a establecer responsabilidad personal por omisión.

Artículo 14. De la Reposición y Liquidación del Fondo de Caja Chica: La reposición del fondo de caja chica se realizará cuando el total de gastos que se hayan efectuado sumen un valor del setenta por ciento (70%) del fondo de caja chica, con la finalidad que siempre exista disponibilidad de efectivo. Para dicha reposición será requisito indispensable la respectiva liquidación de los gastos en el formato de liquidación y reembolso de caja chica (ANEXO No. 6).

El responsable de la caja chica procederá a acumular los comprobantes originales de gastos hasta el momento de solicitar la reposición del fondo.

Al finalizar cada ejercicio fiscal se efectuará una liquidación total del mismo, para efectos del cierre presupuestario y contable a más tardar el treinta (30) de noviembre de cada año. En caso de incumplimiento de dicho plazo se ejecutará la letra de cambio o el pagaré respectivo.

Artículo 15. Documentos para el trámite de reembolso:

En caso de solicitud de reembolso del fondo de caja chica se adjuntará la siguiente documentación:

- a) La orden de pago por concepto de reembolso de caja chica.
- b) Recibo TGR (ANEXO No. 2)
- c) El formato "Liquidación de fondo de caja chica" (ANEXO No. 6) detallando todos los documentos soporte de los pagos.
- d) Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltas al Administrador/Custodio del fondo de caja chica, para que realice las aclaraciones en el término máximo de ocho (8) días, caso contrario no serán consideradas para su reposición.

- e) El departamento de Presupuesto y Contabilidad verificará la documentación según sus competencias.

Artículo 16. De los Documentos de Respaldo: La reposición o liquidación del fondo de caja chica, deberá estar respaldada con la documentación original de cada una de las compras o pagos efectuados. **No tendrán validez los comprobantes que evidencien alteraciones en los datos, firmas o sellos.**

Artículo 17. De la Solicitud de Reembolso: Estas se deberá presentar directamente a la Gerencia Administrativa, la que será revisada, validada y aprobada o denegada, ordenando cuando corresponda la emisión del correspondiente trámite de reposición.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 18. De la Responsabilidad: Será responsabilidad de los funcionarios que autorizan y el empleado que custodia, maneja y administra el fondo de caja chica y cubrirán con sus propios recursos los valores pagados:

- a) En forma indebida, por no sujetarse a lo establecido en el presente reglamento.
- b) Sin la existencia de disponibilidad en el presupuesto.
- c) Documentos que no cumplan con los requisitos establecidos por la Gerencia Administrativa.

Artículo 19. De los Comprobantes: Todos los pagos o compras realizadas con el fondo de caja chica deberán de contar con los comprobantes soportes ORIGINALES, los cuales deben estar a nombre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DEL FONDO DE CAJA CHICA

Artículo 20. Del Sistema de Seguridad: El fondo de caja chica será manejado en dispositivo de metal con llave la que

estará en poder del Administrador/Custodio del fondo de caja chica. Este dispositivo deberá permanecer en un lugar que reúna condiciones seguridad al cual sólo el responsable tenga acceso.

Artículo 21: Arqueos Sorpresivos: Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, el departamento de Contabilidad, realizará arqueos de forma periódica y sorpresiva de los valores entregados al administrador/custodio del fondo de caja chica, para el efecto se elaborará un arqueo de caja chica (**ANEXO No. 6**) verificando el efectivo recibido contra los documentos soporte acumulados especificando las novedades u observaciones detectadas y sugerencias para lograr el adecuado manejo de los fondos. Se elaborará la respectiva acta que será elaborada y firmada por el personal de contabilidad y el administrador del fondo, manteniendo una copia en sus archivos para futuras auditorías.

Artículo 22: De las Diferencias de Saldos: Las diferencias resultantes del arqueo de caja chica serán tratadas de la siguiente manera:

- a) **Sobrantes:** Serán contabilizados a favor del ICF, la cantidad sobrante deberá ser entregada a Caja General para su reintegro a las cuentas del ICF.
- b) **Faltantes:** Serán responsabilidad del administrador/custodio responsable del manejo y administración del fondo, quien deberá reponer faltante.

Artículo 23: Del cumplimiento de las Normas: La Gerencia Administrativa a través del departamento de contabilidad se encargarán de velar por el fiel cumplimiento de las normas y del uso correcto del fondo de caja chica, el encargado del fondo de caja chica informará mensualmente a la Gerencia Administrativa los valores disponibles del fondo de caja chica, a fin de que no se produzcan sobregiros.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24: El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será considerado como falta grave y consecuentemente se aplicará las sanciones establecidas según (**ANEXO No. 1/ANEXO No. 5**).

Artículo 25: Los responsables de la revisión y aprobación (visto bueno) para el manejo de un fondo de caja chica conjuntamente con el administrador/custodio del fondo serán solidariamente responsables del correcto manejo de los recursos financieros.

Artículo 26: Forman parte integral del presente reglamento, los anexos 01 al 07 que se adjuntan, siendo los únicos documentos oficiales válidos mediante los cuales se realizará la administración y uso del fondo de caja chica.

Artículo 27: El presente reglamento deroga en su totalidad, cualquier otro reglamento, normas y/o disposiciones existentes sobre el fondo de caja chica.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de autorización de la Dirección Ejecutiva y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. FANNY JULISSA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL INTERINA